

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022.

JERONOMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 708/

Referencia: **Radicación N° 760013103018-2022-00245-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **EDINSON DELGADO MARTINEZ Y OTRA**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90, 384 y 385 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A., para tramitar la acción verbal de Restitución de bien inmueble, en contra de EDINSON DELGADO MARTINEZ Y KAREN ANDREA HURTADO HERRERA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 y 384 numeral 4 del C.G.P., advirtiendo a los demandados que no podrán ser escuchados en juicio si no están al día con los cánones adeudados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y bajo la normatividad dictada dentro de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. N° 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S. de la J., en calidad de profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., la cual actúa como apoderada especial de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a los siguientes estudiantes de Derecho, de conformidad a los certificados aportados: MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ y VALENTINA SERNA VANEGAS, identificados con las C.C. No. 1.152.222.051 y 1.000.193.452 respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza